

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCIÓN DIPROCA- PAMA - No. 034 2011
(De 27 de Diciembre de 2011).

Que aprueba el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

El suscrito Administrador General encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 44, dispone que “los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una Auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental que se derive de dicha Auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente. En este caso, mientras se realiza la Auditoría y durante la vigencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, no les serán aplicables otras normas y parámetros ambientales que los contenidos en dicho programa”.

Que la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente registrada en la Ficha 667, Rollo No. 44947, Imagen 167, cuyo Representante Legal es Roberto Hernández Medina, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-459-961, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, realiza las actividades de reparación de Maquinas y Equipo Pesado y Liviano.

Que el día 17 de junio de 2011, la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, entregó el Plan de Auditoría Ambiental, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental.

Que mediante memorando DIPROCA-DAMA-262-2011, con fecha 20 de junio de 2011, se solicitó historial ambiental de la empresa **Constructora MECO, S. A.**

Que mediante nota DIPROCA-263-2011 con fecha 30 de junio de 2011, remitió nota de aceptación del Plan de Auditoria Ambiental Voluntaria, a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Que la Administración Regional ANAM-Panamá Oeste mediante nota ARAPO-APCA-895, con fecha 4 de julio de 2011, remitió respuesta a Memorando DIPROCA-DAMA-262-2011, comunicando que en su Administración no reposaba documento alguno relacionado con la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Que la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, mediante nota notariada con fecha 14 de septiembre de 2011, entregó del Informe de Auditoría Ambiental y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), elaborado por Seabell Annette Pastor Pimentel, persona natural, inscrita en el Registro de Auditores Ambientales que lleva esta Institución, conforme a lo dispuesto en la Resolución DIPROCA-AA-004-2011.

Que la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental mediante nota DIPROCA-424-2011, con fecha 16 de septiembre de 2011, remitió el Informe de Auditoria Ambiental y PAMA de CONSTRUCTORA MECO, S.A., a la Unidad Ambiental del MICI.

Que la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental mediante nota DIPROCA-425-2011, con fecha 16 de septiembre de 2011, remitió el Informe de Auditoria Ambiental y PAMA de **Constructora MECO, S.A.**, a la Unidad Ambiental del MINSA.

Que la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental mediante memorando DIPROCA-DAMA-403-2011, con fecha 16 de septiembre de 2011, remitió el Informe de Auditoria Ambiental y PAMA de **Constructora MECO, S. A.**, a la Regional de ANAM-Panamá Oeste.

Que la Administración Regional ANAM-Panamá Oeste mediante nota ARAPO-APCA-1481, con fecha 27 de octubre de 2011, remitió el Informe Técnico de Evaluación de la Auditoria Ambiental y PAMA de la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Que el informe Técnico de Evaluación ITE -057-2011, de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, fechado el 23 de noviembre de 2011, visible de fojas (70 a 72) del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, presentado por la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Que en base a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), presentado por la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Artículo 2. En adición a las medidas de adecuación, manejo y mitigación, contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. Presentar cada seis (6) meses, a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mientras se implementen las medidas de adecuación, mitigación, manejo ambiental y remediación, contempladas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en sus adendas y en esta Resolución un informe de cumplimiento (original y tres copias) y en formato digital (1 CD). Dichos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo, considerando el artículo 45 del Decreto Ejecutivo N° 57 de 10 de agosto de 2004. Estos informes deberán contener evidencia de los cumplimientos de cada una de las respectivas medidas.
2. La empresa deberá presentar al término de vencimiento del PAMA, un Informe Final de cumplimiento a la Autoridad Nacional del Ambiente, presentando los resultados obtenidos con relación a los objetivos y metas del PAMA, los cuales deberán haber sido alcanzados. El cual debe contener las evidencias, limitaciones en la ejecución, una comparación del estado antes y después de la aplicación del PAMA, conclusiones, recomendaciones u otra información referente, señalados en los artículos N° 50 y 71 del Decreto Ejecutivo No 57 de 10 de agosto de 2004.
3. Una vez finalice la etapa de implementación del PAMA y sus compromisos expuestos en la presente Resolución, la empresa mantendrá en aplicación el Plan de Monitoreo,

Plan de Producción Más Limpia, Plan de Contingencia y Plan de Prevención de Accidentes y los demás planes y programas que sean de aplicación permanente, señalados en el Artículo No 50 del Decreto Ejecutivo No 57 de 10 de agosto de 2004.

Artículo 3. La empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, deberá cumplir con esta resolución y todas las leyes y normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales y el ambiente, así como también con todos los trámites y permisos exigidos por las entidades estatales relacionadas con esta actividad. Además, se le advierte a la empresa que la Autoridad Nacional del Ambiente está facultada para supervisar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, el fiel cumplimiento de todo lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y su correspondiente cronograma de cumplimiento y podrá suspender la actividad por su incumplimiento, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 4. Advertir a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, que si se llega a comprobar que no proporcionó información veraz, que permita la evaluación adecuada de los documentos, la Autoridad Nacional del Ambiente estará facultada para solicitar la ampliación respectiva o Adenda, con las medidas correctivas de adecuación y manejo ambiental que sean necesarias.

Artículo 8. Advertir a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, que en el caso de que durante la ejecución del PAMA, se llegasen a presentar aspectos y/o impactos ambientales no contemplados en el mismo, deberán ser identificados y atendidos por la empresa, mediante una adenda, que incorpore las medidas de solución correspondientes. Asimismo, en caso que la empresa considere necesario cambiar o modificar algunas de las medidas o acciones contempladas en el PAMA, deberá presentar, debidamente justificada, una solicitud de cambio mediante una adenda para consideración de la ANAM, la cual deberá presentarse previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento establecida en el PAMA.

Artículo 9. De presentarse condiciones ambientales adversas en el área, la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, deberá tomar las medidas pertinentes para su mitigación, adecuación y manejo ambiental según corresponda.

Artículo 10. Advertir a la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, que si durante su operación provoco o causo algún daño al ambiente quedará, sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley No.41, del 1 de julio de 1998, “Ley General de Ambiente de la República de Panamá” y demás normas legales vigentes.

Artículo 11. Para los efectos de lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley No. 41, “Ley General de Ambiente”, se entenderá que la implementación del presente PAMA terminará al en octubre del 2013, a partir que la presente Resolución quede en firme y ejecutoriad. Las medidas contenidas en el PAMA, sus adendas y la presente Resolución relacionadas al Plan de Monitoreo, Planes de Contingencia, Plan de Prevención de Accidentes, Plan de Producción Más Limpia y demás actividades rutinarias que deberán ser mantenidas durante toda la vida útil de la actividad, salvo que surja una nueva normativa, en cuyo caso deberá adecuar los procedimientos a las nuevas exigencias legales. Si son detectados no cumplimientos y/o aspectos ambientales que estuvieran impactando al ambiente, o bien que las medidas implementadas no cumplan o cumplan parcialmente con los fines para lo cual fueron diseñadas, la Empresa en adición a la readecuación de la medida, deberá modificar los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de contingencias y/o demás actividades, en plazos acordados con la Autoridad Nacional del Ambiente y las autoridades competentes.

Artículo 12. Notificar la presente Resolución, al Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**

Artículo 13. Contra ésta Resolución, la empresa **CONSTRUCTORA MECO, S. A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, sobre Auditorías Ambientales y PAMA y demás normas concordantes vigentes.

Panamá, veintisiete (27) de Diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVANO VERGARA.
Administrador General Encargado

N. Pequena
NINA KALININA DE REQUENA
Directora Encargada de Protección de la
Calidad Ambiental

NOTIFICACIÓN

Hoy 27 de 12 de 2011
siendo las 4:30 de la PM
notifíque personalmente a Gabriel
Hernández de la presente

Resolución No. 034 - 2011

Gabriel Hernández
Notificado Notificador